

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; en la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070; en el D.S. N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S. N°657, de fecha 22 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N°169, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua ; en el D.S. N°396, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el Estado y sus organismos tienen por finalidad la consecución del bien común, respetando para ello los derechos de las personas, con plena sujeción a la Constitución y las normas dictadas conforme a ella. El cumplimiento de dichas finalidades importa el ejercicio de precisas potestades públicas con el objeto de satisfacer necesidades públicas concretas.

2°.- Que, en este contexto, es menester precisar que este Órgano de la Administración del Estado, se encuentra facultado para evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones técnicas administrativas, siempre que ellas se realicen conforme a las normas jurídicas, en resguardo del patrimonio público, de la probidad administrativa y la no afectación de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3 y 5 de la Ley N°18.575.

3°.- Que, la Ley N°21.070, en su artículo 45, otorga a esta Delegación Presidencial Provincial la competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto de las infracciones que dicho cuerpo normativo regula en relación a la permanencia y residencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

4°.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 48, de la referida ley, existe el expediente administrativo Rol N°17-2023, por la presunta infracción a la cual se refiere el artículo 35, letra b), de la Ley N°21.070, cuyo destinatario de persecución de responsabilidad administrativa es don [REDACTED] de nacionalidad chilena, **cédula de identidad N°** [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] Región de Valparaíso, iniciado por la Resolución Exenta N°962, de 2023, de este origen.

5°.- Que, a la fecha de hoy, no ha sido posible notificar el mentado instrumento administrativo singularizado en el Considerando inmediatamente anterior, debido a que el presunto infractor ha hecho abandono del territorio insular y la numeración de la dirección informada en la fiscalización no existe, siendo imposible, en lo fáctico, ubicarlo en el domicilio registrado en la fiscalización que practicó en su oportunidad la Policía de Investigaciones de Chile, cual tuvo lugar en el día 19 de marzo del 2023. Así las cosas, es dable precisar que la notificación en comentario, según lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 48, de la Ley N°21.070, se ha intentado practicar a través de Carabineros de Chile, sin éxito alguno.

6.- Que, con fecha 06 de junio de 2023, a fojas 9 del expediente, mediante Oficio N°572, personal de la segunda Comisaría de Quilpué de Carabineros de Chile, informa la notificación **negativa**, de don [REDACTED] [REDACTED] ya singularizado, de la Resolución Exenta N°962, de 2023, de este origen

7°.- Que, en el Oficio sindicado en el Considerando anterior, se adjunta informe del Sgto. 2°, doña **Elizabeth P. Castro Opazo**, de la dotación de la segunda Comisaria de Quilpué, donde se señala: *“Mediante el presente oficio, se informa que concurrió personal policial el 24 de mayo del 2023 a [REDACTED] para proceder a la notificación del ciudadano [REDACTED] verificando que la enumeración [REDACTED] no existe, no pudiendo realizar la diligencia señalada.”(sic)*

8°.- Que, conforme al artículo 46, de la Ley N°21.070, la normativa supletoria para la tramitación de los procesos administrativos sancionatorios que son de competencia de la Delegación Presidencial Provincial, deberá ser la contemplada en la Ley N°19.880, respecto de todo lo no reglamento por la normativa especial de marras.

9°.- Que, lo anterior no solo afecta los principios de eficacia y eficiencia, celeridad, conclusivo y de economía de todo procedimiento administrativo, sino que también configura una circunstancia sobreviniente, traduciéndose en la desaparición del objeto del procedimiento, lo cual trae como consecuencia la configuración de la hipótesis de terminación de estos autos según lo previsto en el artículo 40, inciso 2°, de la Ley N°19.880.

10°.- Que, en virtud de la libre apreciación de los hechos, circunstancias y normas legales expuestas, cuales esta autoridad ha tenido presente para atender los fines públicos de caso, es que se han sido estimado como las más pertinentes, idóneas y convenientes para la satisfacción de los principios de eficiencia y eficacia en un marco que incluye su razonabilidad y recta finalidad que el derecho impone.

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRASE** el cierre del expediente Rol N°17-2023, por las razones que se han vertido en la parte Considerativa del presente instrumento jurídico, y, especialmente, atento el hecho de que no se ha podido dar curso a la correspondiente notificación, a fin de trabar con los efectos administrativos correspondiente, la acción incoada por este órgano de la Administración del Estado, en mérito de lo dispuesto en la **Resolución Exenta N°962, de 2023**, de este origen.

2°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N°17-2023, en virtud de lo señalado en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE Y ARCHIVESE.



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: xU9WgFEb6n8YAgIFZi1GCQ==

JMP/mep

ID DOC : 20236799